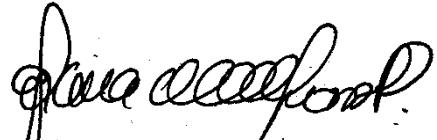


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el auto núm. 1157 fue notificado por estado núm. 0142 del 25 de septiembre de 2023 y el término legal de cinco días para subsanar corrió durante los días 26, 27, 28, 29 de septiembre y 2 de octubre de 2023.

También le informo que el apoderado de la demandante allegó escrito de subsanación a la demanda el día 27 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de noviembre de 2023



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1474

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MARÍA RESURRECCIÓN PABÓN ACEVEDO

DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE

PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2023-00162-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por haber presentado el apoderado de la parte demandante el escrito de subsanación dentro del término legal y que cumple con los requisitos estatuidos en el artículo 25.º, 25.º A y 26.º del CPT y de la SS, se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la parte demandada conforme lo estatuye el Literal A del artículo 41.º del CPT y de la SS, y como lo ordena el numeral 2º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31.º del CPT y de la SS.

En cuanto a la práctica de la notificación personal, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2.º del artículo 291.º del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145.º del CPT y de la SS y en concordancia con el artículo 8.º de la Ley 2213 del 2022, de manera que, se hará mediante remisión de **mensaje de datos** al correo electrónico, al cual se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Eventualmente, de no surtirse la notificación anterior, se ordena a la Secretaría elaborar los respectivos **citatorios o comunicaciones** con destino a los demandados, y para iniciar la práctica de la notificación personal del auto admisorio al demandado, se requerirá a la parte demandante para dentro del

término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva retirar y enviar el mentado **citatorio o comunicación** a la dirección indicada en el mismo a través de una Empresa de Servicio Postal autorizado, quien deberá cotejar y sellar de una copia de este, y además deberá expedir una constancia sobre su entrega en la dirección indicada, estos dos documentos para ser incorporados al expediente.

Se advierte a la parte demandante que en el evento de que el demandado haya recibido la citación o comunicación y no comparezca al Despacho a notificarse personalmente dentro del término de ley, la Secretaría procederá de inmediato a elaborar el respectivo **aviso citatorio** establecido en el artículo 29.^º del CPT y de la SS, el cual, también deberá ser enviado por la parte demandante en los términos del inciso anterior.

A través de la Secretaría, advierte el Juzgado que, en cualquier estado del proceso, podrá consultar en la plataforma RUES e incorporará con la debida constancia al expediente digital el certificado de existencia y representación de cualquier parte, para efectos de mantener actualizada la dirección de notificación.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda presentada por María Resurrección Pabón Acevedo contra Porvenir SA e **impartir** el procedimiento ordinario laboral de **primera** instancia.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a los demandados como personas de derecho privado conforme al literal A del artículo 41.^º y 29.^º del del CPT y de la SS.

Tercero. Practicar la notificación a los demandados a través de la Secretaría del Despacho en concordancia con el artículo 8.^º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto. Ordenar a la secretaria que, de no surtir efecto lo anterior, elaborar el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a los demandados como lo ordena el numeral 2.^º del artículo 291.^º del Código General del Proceso y del artículo 29.^º del CPT y de la SS.

Quinto. Requerir a la parte demandante, que, de ser necesario, se sirva **retirar y enviar** el mentado citatorio o comunicación al demandado en los términos indicados en la parte motiva.

Sexto. Advertir que puede consultar el expediente digital con el siguiente enlace

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

(CMRQ)

JUZGADO SEGUNDO (2^º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

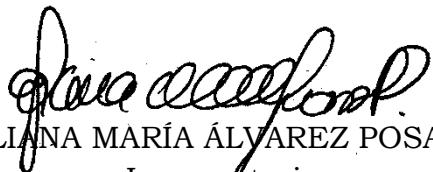
En Estado No. 183 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
28/Noviembre/2023
La Secretaria.

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la Secretaría notificó a la demandada del auto admisorio mediante mensaje de datos el 23 de marzo de 2022 (folio 27 a 29), la cual se entendió surtida los días 24 y 25 de marzo de 2022, y el término de traslado de diez días corrió del 28 de marzo de 2022 al 8 de abril de 2022.

Igualmente informo que la demandada no contestó la demanda dentro del término legal, y que la parte actora posterioridad le remitió nuevo mensaje de datos (folio 31 a 32). Sírvase a proveer.

Palmira — Valle, 27 de noviembre de 2023.



ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1476

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)

DEMANDANTE: FARID ARLEY CIFUENTES

DEMANDADO: AGROPECURIA PALMA HERMANOS LTDA.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00138**-00

Palmira — Valle, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, frente a la demandada, el Despacho la tendrá por notificada y no contestada la demanda, y en virtud del artículo 31.º del CPT y de la SS le aplicará la consecuencia procesal de un indicio grave en su contra.

Así las cosas, el Despacho señalara fecha y hora para realizar la audiencia pública del **artículo 77.º y 80.º del CPT y de la SS**, la que se realizará privilegiando la **virtualidad** y pondrá a disposición de las partes un enlace para que puedan acceder efectivamente al expediente digital el cual se encuentra debidamente organizado y estandarizado

Por consiguiente, el Juzgado recuerda que con arreglo al inciso 3.º del artículo 198.º y 203.º del Código General del Proceso, de existir varios representantes o mandatarios generales de la demandada, cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente

Finalmente, el Despacho advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6

de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **Tener** notificada personalmente a la demandada mediante mensaje de datos del auto admisorio de la demanda el 23 de marzo de 2022.

Segundo. **Tener** por no contestada la demanda a la demandada y aplicar la consecuencia procesal de un indicio grave en su contra.

Tercero. **Señalar** la hora de las **09:00 a. m. del 13 de noviembre de 2024**, para realizar la audiencia pública del **artículo 77.^º y 80.^º del CPT y la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Cuarto. **Advertir** a la parte demandante y demandada y demás intervenientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, en la que se privilegiará la **virtualidad**, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.^º CPT y de la SS.

Quinto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que deberán comparecer, de haberlo solicitado, preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

Sexto. **Advertir** a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervenientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00138-00](https://www.judicial.gov.co/765203105002-2021-00138-00)

Séptimo. **Informar** a la parte demandante, demandada, sus apoderados y demás intervenientes que sí consideran tener ánimo real para conciliar, con una propuesta de conciliación clara y concreta, solo en ese caso, pueden solicitar con suficiente antelación al Juzgado la celebración de una audiencia pública especial, previa a la fecha programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

(EMAP)



Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

JUZGADO SEGUNDO (2^º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **núm. 183** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
28/Noviembre/2023
La Secretaria.



INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la actual demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 27 de noviembre de 2023.


ELIANA MARIA ALVAREZ POSADA
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1475

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Seguridad Social)

DEMANDANTE: MICHELLE AGUIRRE COMETA agente oficiosa de DIEGO ALEXANDER AGUIRRE COMETA

DEMANDADOS: COLPENSIONES

RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2023-00216-00**

Palmira — Valle, veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho considera que, en lo referente al factor de competencia territorial en el caso de las demandas contra las entidades del sistema de seguridad social integral, el artículo 11.º del CPT y de la SS dispone que «(...) será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.»

Sobre el particular, al revisar los anexos aportados con el escrito de la demanda, el Juzgado aprecia que en la contestación a la petición realizada por la agente oficiosa del accionante, identificada con numero de radicado BZ2022_15999304-3347544 del 31 de octubre de 2022, la demandada Colpensiones refiere quienes son acreditados para optar como beneficiarios de la pensión de sobrevivencia, sin embargo, aunque la mencionada solicitud reposa dentro de los anexos de la demanda no ostenta ninguna constancia de recibido donde se mencione en cuál ciudad o municipio se tramitó la reclamación administrativa.

Por lo anterior, y previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda, el Juzgado requerirá a la parte demandante para que en el término de tres (3) días aporte la reclamación administrativa formulada, y así dé cuenta del lugar en el cual se materializó, a fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:



Primero: Requerir a la parte demandante para que en el término de tres días (3) allegue la reclamación administrativa tramitada ante Colpensiones.

Tercero: Reconocer personería al doctor Fabio Lozano Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 16.240.797, y tarjeta profesional núm. 24.461 del CS de la J para actuar como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

(CMRQ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado Núm. 183 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
28/Noviembre/2023
La Secretaría.